EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 145/2023.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 145/2023**, que contiene la "*Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta con respeto pleno a la autonomía municipal, a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que formulen sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, conforme a la realidad económica, para optimizar el desarrollo económico integral del Estado, y realicen una evaluación a sus requerimientos para evitar la duplicidad de trámites en el refrendo y gestión de nuevas licencias de funcionamiento*" presentada por los diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Jorge Caballero Román, María Guillermina Loaiza Cortero, Bladimir Zainos Flores y Vicente Morales Pérez, en su carácter de integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico de esta Soberanía.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones XII y XVI, y 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, los diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Jorge Caballero Román, María Guillermina Loaiza Cortero, Bladimir Zainos Flores y Vicente Morales Pérez, en su carácter de integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, presentaron la iniciativa con proyecto de acuerdo "*por el cual se exhorta con respeto pleno a la autonomía municipal, a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que formulen sus leyes de*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ingresos para el ejercicio fiscal 2024, conforme a la realidad económica, para optimizar el desarrollo económico integral del Estado, y realicen una evaluación a sus requerimientos para evitar la duplicidad de trámites en el refrendo y gestión de nuevas licencias de funcionamiento."

2. Con fecha veinte de septiembre de la presente anualidad, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo de los diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Jorge Caballero Román, María Guillermina Loaiza Cortero, Bladimir Zainos Flores y Vicente Morales Pérez, correspondiente al expediente parlamentario número LXIV 145/2023, la cual fue recibida por las Comisiones de Finanzas y Fiscalización, y Desarrollo Económico, respectivamente.

3. En la Iniciativa con proyecto de Acuerdo de mérito, los diputados iniciadores, esencialmente justifican la viabilidad del exhorto planteado mediante los siguientes razonamientos:

> *«El congreso local, tiene la facultad de aprobar las leyes de ingresos, tanto del Ejecutivo como de los Ayuntamientos, situación que se establece en la fracción XII del artículo 54 de la Constitución Local…*
>
> *Las Leyes de ingresos como instrumento jurídico, deben brindar orden y certidumbre jurídica a los ciudadanos, quienes están obligados a cubrir solamente las contribuciones que dispone el marco jurídico.*
>
> *… es menester enfatizar que la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna, establece que:*
>
> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***…***
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Del precepto transcrito se desprenden los siguientes principios:

Principio de generalidad: "son obligaciones de los mexicanos". - Al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos principales del acto legislativo, ya que una ley es general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.

Principio de obligatoriedad: "son obligaciones". - La contribución a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco; este principio se encuentra reiterado en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.

Vinculación al gasto público: "contribuir para los gastos públicos". - "El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado". Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.

Principio de proporcionalidad: "… de la manera proporcional…". - A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.

Principio de equidad: "… y equitativa…".- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.

Principio de legalidad o reserva de ley: "... que dispongan las leyes...". "Conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y sólo él podrá emitir leyes en sentido formal y material"

...

Por otra parte, nuestro Máximo Tribunal también ha establecido que la proporcionalidad de las contribuciones debe examinarse atendiendo a las características de cada una de ellas, por lo tanto, la forma de medir la proporcionalidad de un gravamen varía, dependiendo del tipo de contribución de que se trate.

De este punto, se debe resaltar, que si bien, es una obligación del ciudadano contribuir al gasto público, se debe hacer bajo la observancia de estos principios.

... es dable precisar que el parlamento abierto es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y las Legislaturas, que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la ética, y la probidad parlamentaria; su finalidad es que a través de su cumplimiento se alcance, la formación de buenas leyes y la toma de decisiones colegiadas, que sirvan para facilitar la convivencia de todos.

... es factible mencionar que existen principios derivados de los preceptos constitucionales que garantizan determinados derechos fundamentales del individuo, entre ellos, el principio de audiencia, esta garantía ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el derecho que tienen los gobernados no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

también frente al órgano legislativo, de tal manera que éste se obligue a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse, es decir, de rendir pruebas y formular alegatos en todos aquellos casos en que se comprometan sus derechos[1].

... la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el pasado cinco de septiembre de la presente anualidad, tuvo interacción con los siguientes Organismos Empresariales:

a) *La Confederación Patronal de la República Mexicana.*

b) *La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.*

c) *Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Tlaxcala.*

d) *Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.*

e) *Asociación de Hoteles y Moteles del Estado De Tlaxcala.*

f) *Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados.*

Quienes, ante esta Comisión, manifestaron su inquietud respecto de algunas contribuciones, tanto de índole estatal como municipal, las cuales no estarían en plena observancia y alineados a los principios constitucionales de las contribuciones citados con anterioridad, de igual forma, mostraron inquietud por la duplicidad y demora en la tramitología para el refrendo de licencias de funcionamiento o para la apertura de nuevos negocios, verbigracia, los dictámenes de protección civil, los permisos de uso de suelo, por citar algunos ejemplos, lo que evidencia la necesidad de la coordinación entre el gobierno del estado y municipios, en materia de modernización y simplificación administrativa.

Todo lo anterior puede frenar el nacimiento y desarrollo de las MIPyMES, las cuales representan el 99.99% de las unidades económicas en la entidad, y por ende propiciar condiciones óptimas para el autoempleo...

[1] https://www.tfja.gob.mx/investigacioneshistorico/pdf/principiosconstitucionalesdelascontribuciones.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Toda vez, que la duplicidad de tramites, aumenta los egresos de diversos giros comerciales, afectando de forma directa en la competitividad, un ejemplo de ello es el refrendo de la licencia de un restaurante o de un hotel, en algunos municipios para realizar el refrendo o la expedición de nueva licencia de funcionamiento, les requieren dictamen de protección civil, programa interno de protección civil, dictamen de ecología, permiso para anuncios publicitarios, entre otros relacionados a riesgos sanitarios, el problema se origina porque algunos de estos requisitos los requiere también el gobierno del estado, y ante los requerimientos de los gobiernos municipales, se ven obligados en hacer por duplicado los trámites ante diferentes instancias, desafortunadamente esta situación se presenta también en municipios con ventanillas del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), por consiguiente, es importante la reingeniería en la tramitología y una evaluación integral.

De acuerdo a una investigación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL,) en el ámbito municipal, los estudios de campo realizados revelan que los trámites que realizan los empresarios para obtener la licencia de funcionamiento municipal son, en general, los más engorrosos. Ello es así fundamentalmente por la falta de transparencia sobre los requisitos, la inexistencia de una normativa reguladora de los procesos, la altísima discrecionalidad de los funcionarios y la ausencia también de un plazo determinado para la conclusión del proceso. En América Latina, los trámites que realizan los empresarios en el nivel municipal consumen en promedio, el 40% del tiempo necesario para inscribir un negocio en todas las instancias nacionales.

De igual forma, es cierto también, que aquellos países que presentan menores tiempos de espera en el trámite para el registro de empresas, son países que reflejan a su vez los mejores indicadores de competitividad para los negocios, por lo que se concluye que, en un escenario de trámites más baratos y expeditos, fomentan la competitividad de los negocios…
Se entiende por desarrollo económico el proceso de transformación estructural que busca mejorar el sistema económico a largo plazo, de modo que todos los sectores productivos crezcan de manera equitativa y sostenible en el tiempo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Si bien, la economía está por recuperar los niveles prepandemia, dicha recuperación es desigual respecto a diversas actividades económicas, esta situación se refleja en los siguientes indicadores, en comparación entre el año 2022 y la presente anualidad: los pesos producidos por hora trabajada paso de $77 a $74, en el segundo trimestre sólo se redujo el 1.7% la informalidad, pasando de 69.8% a 68.1%, en este rubro, nuestra entidad ocupa la cuarta posición de tasa más alta de informalidad a nivel nacional, además debemos precisar, que si bien, algunas leyes de ingresos de los municipios no tuvieron incrementos en los importes, en la praxis, tal situación es inverosímil, toda vez, que los importes están considerados en UMAS, esta referencia económica en pesos determina la cuantía del pago de las obligaciones y se actualiza cada año, por consiguiente si una contribución se establece en dos UMAS para este año, el pago será de 207.48, pero en la siguiente no será el mismo importe debido a la actualización.

La Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta soberanía, en fechas recientes remitió los requisitos para presentar las iniciativas de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en las cuales ya se consideran algunas determinaciones que dimanan de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de Acciones de Inconstitucionalidad promovidas contra algunas leyes de ingresos municipales.

Es pertinente, que las leyes de ingresos como se ha referido, se ajusten a los principios constitucionales de las contribuciones, que sus importes consideren el aumento del UMA, la inflación, y la situación económica post-pandemia.»

Con los antecedentes narrados, estas Comisiones se permiten emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…"*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Es congruente con la citada disposición constitucional el contenido de la fracción III del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al atender aquellos términos.

Por cuanto hace a la competencia de estas comisiones dictaminadoras, son aplicables los artículos 38 fracciones I, II, III y VII, 49, 53, y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que a la letra dicen:

*"**Artículo 38.** A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:*

I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;
II. Conocer y opinar en las ramas de su competencia, en el presupuesto de egresos del Estado y en las Leyes de ingresos Estatal y municipales;
III. Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia;
...
VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados, y..."

*"**Artículo 49.** Corresponde a la Comisión de Finanzas y Fiscalización:*

I. Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios;

II. Dictaminar sobre:
a. Leyes de ingresos del Estado y de los municipios;
b. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
c. Impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales, y
d. La información y documentación para negociar empréstitos del Estado, y de los municipios en términos de la Constitución.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Proponer, en coordinación con la Junta de Coordinación y Concertación Política, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio anual del Congreso;

IV. Conocer sobre los convenios que celebre en materia financiera el Gobierno del Estado con los ayuntamientos de la entidad, y los que celebren aquellos con la Federación;

V. Conocer de la fijación de bases y montos para la distribución de las participaciones federales y estatales que correspondan a cada Municipio;

VI. Supervisar la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las personas jurídicas fiscalizadas que realice el Órgano de Fiscalización Superior;

VII. Realizar las actividades necesarias para cumplir su función de enlace del Congreso con el Órgano de Fiscalización Superior. Así como llevar a cabo inspecciones de campo y documentales de los recursos públicos;

VIII. Presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes que envíe el Órgano de Fiscalización Superior, relativos a las cuentas públicas de los poderes, órganos autónomos y municipales, y

IX. Las demás facultades previstas en las Leyes materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus municipios."

*"**Artículo 53**. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico:*

I. Intervenir en los asuntos que tengan por objeto regular el desarrollo de las actividades económicas, sean del sector público o del privado;

II. Proponer las medidas necesarias en materia de política de desarrollo económico integral y de beneficio social del Estado, y

III. Elaborar los dictámenes con proyecto de Decreto respecto a solicitudes del Ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

enajenación sobre inmuebles que tengan o puedan tener usos en apoyo al desarrollo económico de la entidad."

*"**Artículo 82.** Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición."*

Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de las comisiones que suscriben para dictaminar en el asunto que nos ocupa.

II. Es menester considerar los siguientes dispositivos jurídicos, que se enlistan a continuación:

La fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna, establece que:

*"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:*

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Bajo esta tesitura, el inciso a) de la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente:

*"**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales..."

Respecto, a la legislación local se debe considerar lo establecido por los artículos 80, la fracción III del artículo 82, el párrafo segundo del artículo 85, y el párrafo segundo del artículo 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

*"**Artículo 80.** El Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, estimarán los ingresos que durante un año fiscal deban percibir de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en este código y en las demás disposiciones aplicables, la cual servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.*

Cualquier disposición en contrario podrá ser subsanada y modificada por el Congreso del Estado antes de emitir el Dictamen correspondiente. La Comisión ordinaria competente, a través de su Presidente, podrá citar al ayuntamiento para realizar las modificaciones correspondientes a su iniciativa de ley de ingresos."

*"**Artículo 82.** La Secretaría y las tesorerías serán las encargadas de formular la estimación de sus ingresos, con base en las políticas y criterios generales que se establezcan. Para tal efecto atenderán a:*

...

III. Los ingresos propios..."

*"**Artículo 85.** ...*

Las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, deberán elaborarse conforme a la legislación estatal aplicable, así como en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño…"

*"**Artículo 86.** …*

Los ayuntamientos deberán presentar ante el Congreso del Estado, su iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente."

De los preceptos citados con anterioridad se desprende, el imperativo de los ayuntamientos para formular sus respectivas iniciativas de leyes de ingresos con las bases establecidas en las constituciones Federal y locales, además de las leyes en la materia y bajo la observancia de los Principios Constitucionales de las Contribuciones.

III. Finalmente la iniciativa con Proyecto de Acuerdo tiene la finalidad de exhortar a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para realizar un análisis a fondo de sus respectivas iniciativas de leyes de ingresos, para que sus importes no trasgredan los principios constitucionales de las contribuciones de forma general, pero con mayor énfasis en las licencias de funcionamiento, esto con la finalidad de incentivar el nacimiento y crecimiento de las MIPyMES locales, toda vez, que representan la piedra angular de la economía local, de igual forma, para que revisen la tramitología y evitar que la documentación requerida para el refrendo y gestión de nuevas licencias de funcionamiento, se haga por duplicado al igual que las contribuciones, y con ello se generen mejores condiciones para el desarrollo y nacimiento de las MIPyMES, a través de la modernización y simplificación administrativa, lo que permitirá aumentar la producción y productividad per-cápita en las diferentes ramas económicas, y aumento del ingreso real per-cápita en nuestra entidad.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se exhorta, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para que formulen sus iniciativas con proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a la realidad económica, a fin de optimizar el desarrollo económico integral del Estado, y realicen una evaluación a sus requerimientos, de modo que se evite la duplicidad de trámites en el refrendo y gestión de nuevas licencias de funcionamiento.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

ANTEPENÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVO AL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 145/2023.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

PENÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVO AL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 145/2023.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVO AL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 145/2023.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33